



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000333 (UT/24/00323).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
C. Suspensión de plazos	3
D. Ampliación de plazo	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)	4
C. Modalidad de entrega de la información	16
D. Qué hacer en caso de inconformidad	18
E. Fundamento legal	18
F. Determinación	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Luis Alberto Herrera Álvarez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000333
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00323
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la siguiente información brindando la resolución en formato editable -word o PDF editable- y la información en excel.

Con respecto al informe aquí publicado <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/161818> se me informe.

I. Con respecto a las solicitudes de información que el INE le ha enviado a la Unidad de Inteligencia Financiera en el periodo 2021-2024 -al día de hoy- para sus labores de fiscalización, y que persisten sin ser atendidas- actualizándolo al día de hoy-, se me informe lo siguiente:

a) Por cada año del periodo 2021-2024 cuántas solicitudes se le enviaron, cuántas fueron atendidas, cuántas no y cuál es el porcentaje.

b) Sobre las solicitudes que persisten sin ser atendidas, se me informe por cada una:

i. Fecha de emisión.

ii. Sobre que actor o ente político se requirió información (nombre), precisando: partido político que representa, cargo específico al que aspira.

iii. Si los datos anteriores se consideran confidenciales se me informe al menos el partido político que representa y el cargo específico al que aspira.

iv. Tipo de información solicitada.

II. Sobre la denuncia que se refiere en la página 8, con expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021, se me brinde esta información:

a) Copia en formato editable de la denuncia original.

b) Fecha de presentación de la denuncia y quién la presentó.

c) Qué instancia del INE investiga el caso.

d) Cuántos requerimientos de información ha emitido el INE al respecto, precisando por cada uno:

i. Fecha de emisión.

ii. Instancia a la que se le requirió información.

iii. Se informe si ya se contestó o aún no.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

iv. *Qué tipo de información se solicita.* (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	19/01/2024 Dentro del plazo	01/02/2024 Fuera del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE-UTF- DG/ET/152/2024	Información pública [punto I, inciso a) y b); punto II, incisos b) y c)]
		1er RA ¹ 08/02/2024	Atención 1er RA 09/02/2024		Reserva temporal total [punto II, incisos a) y d)]
		Devolución de turno 19/02/2024	Atención devolución de turno 19/02/2024		Inexistencia con el criterio SO/007/2017 ² emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto I, inciso a), respecto del porcentaje)
Fecha de gestión más reciente: 19/02/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo

¹ RA = Requerimiento de aclaración

² **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 14 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0005-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Punto I, inciso a

“I. Con respecto a las solicitudes de información que el INE le ha enviado a la Unidad de Inteligencia Financiera en el periodo 2021-2024 -al día de hoy- para sus labores de fiscalización, y que persisten sin ser atendidas- actualizándolo al día de hoy-, se me informe lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

a) Por cada año del periodo 2021-2024 cuántas solicitudes se le enviaron, cuántas fueron atendidas, cuántas no y cuál es el porcentaje.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	<p>Sí. El área mediante oficio de respuesta proporciona la información solicitada mediante una tabla donde son visibles las columnas “año”, “número de solicitudes”, “atendidas” y “número de atendidas”.</p> <p>De la misma manera, se informa que el número de solicitudes que se enviaron a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es información pública consultable en la liga electrónica citada en el oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>
	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (porcentaje)*	<p>Sí. El área informa que realizó una búsqueda exhaustiva a los archivos con los que cuenta, mediante la cual no se localizó información referente al porcentaje de atención de las solicitudes, por lo que dicha información es inexistente.</p>	

Punto I, inciso b

“I. Con respecto a las solicitudes de información que el INE le ha enviado a la Unidad de Inteligencia Financiera en el periodo 2021-2024 -al día de hoy- para sus labores de fiscalización, y que persisten sin ser atendidas- actualizándolo al día de hoy-, se me informe lo siguiente:

(...)

b) Sobre las solicitudes que persisten sin ser atendidas, se me informe por cada una:

i. Fecha de emisión.

ii. Sobre que actor o ente político se requirió información (nombre), precisando: partido político que representa, cargo específico al que aspira.

iii. Si los datos anteriores se consideran confidenciales se me informe al menos el partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

<i>político que representa y el cargo específico al que aspira. iv. Tipo de información solicitada.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Información pública	Sí. El área mediante oficio de respuesta proporciona la información solicitada.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos: “41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

Punto II, incisos a) y d)			
<i>“II. Sobre la denuncia que se refiere en la página 8, con expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021, se me brinde esta información: a) Copia en formato editable de la denuncia original. (...) d) Cuántos requerimientos de información ha emitido el INE al respecto, precisando por cada uno: i. Fecha de emisión. ii. Instancia a la que se le requirió información. iii. Se informe si ya se contestó o aún no. iv. Qué tipo de información se solicita.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

<p>UTF</p>	<p>Reserva temporal total**</p>	<p>Sí. El área informa que dicho procedimiento sancionador en materia de fiscalización <u>se encuentra reservado</u> toda vez que a dicho expediente <u>no se le ha emitido resolución por parte del Consejo General del INE,</u> por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo las respectivas investigaciones.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p><i>“41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
-------------------	--	--	---

Punto II, incisos b) y c)

“II. Sobre la denuncia que se refiere en la página 8, con expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021, se me brinde esta información:

(...)

b) Fecha de presentación de la denuncia y quién la presentó.

c) Qué instancia del INE investiga el caso.

(...).” (sic)

<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
----------------------------------	------------------------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

UTF	Información pública	Sí. El área mediante oficio de respuesta proporciona la información solicitada.	Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos: "41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)
-----	---------------------	---	---

* Toda vez que el área UTF declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI en el punto I, inciso a), respecto del porcentaje, se ha determinado obviar el análisis.

** Toda vez que el área UTF clasificó como reserva temporal total en el punto II, incisos a) y d, se realizará el análisis correspondiente en el siguiente apartado.

Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **UTF**, clasificó como información **reservada temporal total**; la investigación en materia de fiscalización relacionada con los expedientes INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021.

Lo anterior, en virtud de que a dicho expediente no se le ha emitido resolución por parte del Consejo General del INE, por lo que se requiere mantener la secrecía e integridad de la información contenida y no poner en riesgo la investigación.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la LGTAIP; y 110 fracción XI de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	2 Años	10 Meses	00 Días
Folio PNT:	330031424000333	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00323	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra:	5 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	01/02/2024				
Número de RA³ formulados:	1	Número de RII⁴ formulados:	NA ⁵		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **UTF**; remite solo una muestra de la información, que contiene los expedientes INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021.

◆ **Expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021.**

³ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁴ Requerimiento Intermedio de Información (RII).

⁵ No Aplica (NA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Asimismo, la **UTF** al emitir respuesta, precisó que el expediente contiene entre otros documentos, los siguientes:

1. Oficio INE/UTF/DRN/15975/2020 dirigido a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, que de su contenido se desprende información con datos confidenciales o personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Oficio INE/UTF/DRN/11160/2022, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que de su contenido se desprende información con datos confidenciales o personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el carácter de la persona de la cual se solicitó información (investigado), así como información bancaria, como lo es la entidad financiera y número de referencia.
3. Oficio INE/UTF/DRN/5984/2023, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que de su contenido se desprende información con datos confidenciales o personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el carácter de la persona de la cual se solicitó información (investigado), así como información bancaria, como lo es la entidad financiera y número de referencia.
4. Oficio INE/UTF/DRN/5991/2023, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que de su contenido se desprende información con datos confidenciales o personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el carácter de la persona de la cual se solicitó información (investigado), así como información bancaria, como lo es la entidad financiera y número de referencia.
5. Oficio INE/UTF/DRN/5993/2023, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que de su contenido se desprende información con datos confidenciales o personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, el carácter de la persona de la cual se solicitó información (investigado), así como información bancaria, como lo es la entidad financiera y número de referencia.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

De las actuaciones que obran dentro del expediente, se advierte que se encuentran sujetas al principio de secrecía, de ahí que su contenido no puede ser conocido en forma indiscriminada y por ende, la entrega puede entorpecer la investigación; asimismo, en el procedimiento de queja del cual se solicita información, no se ha emitido una resolución por parte del Instituto, por lo que la revelación de la información que contiene podría afectar el debido proceso en el expediente, en consecuencia la información se debe mantener reservada hasta en tanto el Consejo General del INE, emita una resolución y en su caso, se actualicen los supuestos del artículo 13, apartado 5 del Reglamento, para que la información contenida en el expediente tenga el carácter de pública.

Reglamento

“Artículo 13. De la clasificación y desclasificación de la información (...)

5. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información; o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área.” (sic)

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...)
(sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado (...)
(sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información)

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite,*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento; y*
- III. Que su difusión afecte o interrumpa la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.” (sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción XI y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción XI y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **UTF**, señaló que:

“Dar a conocer la información en este momento afectará el desarrollo del proceso deliberativo, por las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, en materia de transparencia, los organismos deben apegar su actuar al principio de certeza, de conformidad con los artículos 8, fracción I; y 139 de la LGTAIP, 17, párrafo 2; y 33 de la LFTAIP.

Es así que, en caso de difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento de queja y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma que en estos momentos se está llevando a cabo.

Asimismo, esta Unidad Técnica de Fiscalización al emitir la presente respuesta señala que se generaría la afectación respectiva a los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento, toda vez que, al momento de la solicitud de información, así como de la respuesta proporcionada, el expediente se encuentra en sustanciación por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.” (sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **UTF**, señaló que:

“La información que se solicita son los insumos con los que esta Unidad Técnica de Fiscalización cuenta para sustanciar el procedimiento oficioso y se encuentra estrechamente ligada al proceso deliberativo y con la toma de decisiones, por lo que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño e implementación del proceso de fiscalización.

En ese sentido, son aplicables los criterios emitidos por el IFAI, CRITERIO/004-10, los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo y el CRITERIO 016/2013, Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos, en los que se distingue que información debe reservarse. Para mayor referencia se cita a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Criterio/004-10

“Los documentos relacionados con las actuaciones del Órgano Interno de Control no necesariamente forman parte de un proceso deliberativo. En la clasificación de información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades deben distinguir claramente entre la información que en sí misma registra el proceso deliberativo o el sentido de la decisión, y aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo. En el primer supuesto se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo; mientras que la segunda no constituye en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar.”

Criterio016/2013

“Insumos informativos o de apoyo. No forman parte de los procesos deliberativos. Al clasificar información con base en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben distinguir entre la información que en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo. En el primer supuesto, se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso; mientras que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta la decisión que se pudiese llegar a adoptar.”

Dicho procedimiento de queja deberá ser sometido a consideración del Consejo General el cual interpretará la información proporcionada y podrán verse las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que modifiquen el proyecto dentro de proceso deliberativo que es público cuando se lleve a cabo la sesión.

Asimismo, podría presentar afectación y diversos actores podrían presionar, derivado que dicha información deberá ser analizada y evaluada por el Consejo General de este Instituto, por lo que sí se puede desinformar a los ciudadanos o causar confusión.

Por las razones antes expuestas se advierte que existe la probabilidad de generar afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, a las partes involucradas, a la sustanciación y resolución del expediente, por tal motivo la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

difusión de la información contenida en el mismo podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.” (sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **UTF**, señaló que:

“En ese sentido, se actualiza la hipótesis toda vez que la afectación a los principios rectores del Instituto Nacional Electoral se vería materializada al momento de la entrega de la documentación y/o información, afectando la sustanciación de los procedimientos.” (sic)

Plazo de reserva: El área **UTF**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción XI de la LGTAIP; 110 fracción XI de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un **plazo de 2 años, 10 meses**, el expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-UTF/07/2021.

Con el fin de robustecer la clasificación de reserva temporal total realizada por el área UTF, se comparten como ejemplo, los siguientes antecedentes de manera homóloga:

Números de resolución	Información que se clasifica	Fechas
INE-CT-R-0205-2023	Expediente INE/Q-COF-UTF-12/2020 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/13/2020, INE/Q-COF-UTF/14/2020 e INE/Q-COF-UTF/15/2020	27/07/2023
INE-CT-R-0214-2023	Expediente INE/Q-COF-UTF-12/2020 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/13/2020, INE/Q-COF-UTF/14/2020 e INE/Q-COF-UTF/15/2020.	17/08/2023
INE-CT-R-0227-2023	Expediente INE/Q-COF-UTF-12/2020 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/13/2020, INE/Q-COF-UTF/14/2020 e INE/Q-COF-UTF/15/2020.	17/08/2023

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT, **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **UTF**, respecto del expediente INE/Q-COF-UTF/07/2020 y sus acumulados INE/P-COF-UTF/06/2021 Y INE/P-COF-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

UTF/07/2021, por un plazo de reserva de **2 años, 10 meses**, contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 2** le serán remitidos a través de PNT.

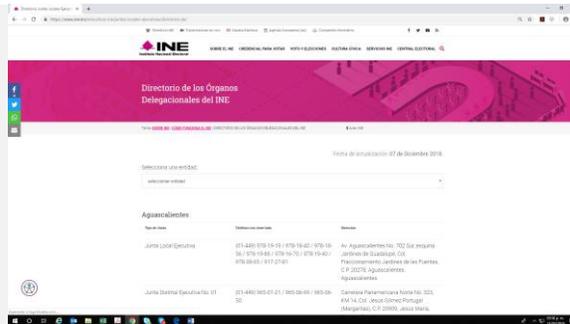
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>UTF</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/152/2024, mediante 1 archivo electrónico. Base UIF, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 2 le serán remitidos a través de PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, previo pago por costos de reproducción:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área respecto de los puntos 1 a 2.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

	<p>haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 113 fracción XI de la LGTAIP; y 110 fracción XI de la LFTAIP; 196, numeral 1, de la y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento.

F. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública..



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **UTF**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGPEPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0066-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000333 (UT/24/00323)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

